



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10084.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que la reclamante se matriculó el 30 de agosto, por 2 años, de técnico superior en educación infantil, entendiéndose en la llamada previa que podía cursar ambos años en uno. Me mandaron las claves del campus el 17 de septiembre y solo aparecían las asignaturas del que es considerado primer año pero decidió esperar a la presentación. El 1 de octubre a las 19h fue la presentación, a la tutora se le preguntaron dudas pero solo académicas, que de las administrativas no sabía. El 4 de octubre llamó al centro para indicar que no le aparecen las asignaturas del segundo curso, le dicen que lo anotan y que se pondrán en contacto con ella, no obtiene respuesta y vuelve a llamar el 8 de octubre, toman nota y lo pasan. Vuelve a llamar el 13 de octubre y le dicen lo mismo, esta vez le devuelven la llamada y le indican que el curso dura dos años, que es imposible cursar los dos años en uno solo, entonces les dice que quiere cancelar su matrícula porque no era eso lo que tenía entendido, le resulta imposible cursar el técnico superior de educación infantil en dos años ya que se matriculó porque necesitaba la inmediatez de conseguirlo en un año escolar. Solicita cancelar la matrícula y que no se le cobren más cuotas, siendo la última la mensualidad de octubre.

La parte reclamada alega que efectivamente, la señora #####, con fecha 25.07.2017, se matriculó en el curso de Técnico Superior en Educación Infantil para obtener el Título oficial mediante las pruebas libres que convoca el Ministerio de Educación, estudios que finalizó con ##### el 04.07.2019 con una calificación excelente. Desde el curso 2021/2022 (inicio curso octubre 2021), ##### está autorizado para impartir oficialmente, tanto de forma presencial en Madrid, como de forma online, con los exámenes presenciales en Madrid, este ciclo formativo. Por ello, con fecha 27.08.2021, contactamos con la señora #####. Tras anunciarnos que no se había presentado a las pruebas libres, por lo que no había obtenido el Título Oficial, se le informa de la posibilidad de hacerlo con nosotros directamente y tras informarle detalladamente del curso, queda matriculada el 30.08.2021. Como cualquier ciclo formativo oficial, sea de grado medio o grado superior, los estudios se imparten en dos años, primer año curso 1 y segundo año curso 2. Adjuntamos grabación de la información facilitada y de la grabación verbal. En el momento que se tramita la matrícula, vía email se le hace llegar al alumno la copia del Contrato y las claves de acceso al campus. Sí que es verdad que, cuando le llama la orientadora, le informa que no ha recibido las claves y esta le indica que pasará nota para que se las vuelvan a enviar; claves que se comprobó habían remitido perfectamente, pero que se le vuelven a enviar. En el campus, todos los

Comunidad de Madrid

Alumnos, tienen toda la información del curso, cronograma, estructura del curso, etc., por lo que la alumna, desde un principio, ya estaba informada de que el Curso se impartía en 2 años lectivos (a parte de la información facilitada por la profesora); adjuntamos la guía del curso que, igualmente, tienen en el campus. Asimismo, tiene una "Bandeja de entrada", para enviar cualquier consulta, tanto al profesor, como al departamento de Alumnos, por si no estaba conforme con el curso o tenía alguna duda y tenía un e-mail, por el cual se le pidió la documentación oficial, de los estudios cursados y que la alumna confirmó haber recibido, por donde, igualmente, se podía haber puesto en contacto con nosotros. No obstante, nos pusimos en contacto telefónico con ella y se le explicó, nuevamente, cómo se impartía este curso. En esta conversación nos reitera que la asesora le aseguró que se lo sacaba en un solo año, se le reitera que no es posible, que al ser oficial debe cursar los 2 años obligatoriamente y que solo, en las pruebas libres, se puede presentar a todo a la vez. Como la señora ##### insiste en que la información facilitada no fue esa, quedamos en que se va a escuchar la información facilitada y que contactaríamos de nuevo con ella. Tras las escuchas correspondientes, contactamos de nuevo con la alumna y se le indica que la información facilitada es la correcta, que se le informa que son dos años naturales, primer año 9 meses lectivos y segundo año 3 meses y posterior las prácticas. En dicha conversación, la alumna nos indica que no lo entendió bien y que no lo puede sacar en dos años y solicita la anulación, se le informa que no puede ser, que está fuera del **plazo** de los 14 días desde la recepción de las claves de acceso al campus. Alega que las claves las recibió más tarde y se le explica que se cuenta desde que las recibió y se tiene en cuenta el segundo comunicado que se le remitió con las claves y que, aun contando desde dicho día, está fuera de **plazo**. Por todo lo expuesto, entendemos que la **reclamación** presentada no se sustenta. Nos reiteramos en nuestra decisión de la no anulación de este Contrato de Matrícula y Compra de Curso fuera del **plazo** que la alumna disponía para hacer uso del Derecho de Desistimiento que le asistía, máxime cuando el material de estudio on-line, que tiene en el campus, es totalmente imprimible para su uso posterior. Animamos a la alumna a que continúe con los estudios y cumpla sus objetivos ya que dispone hasta el 30.07.2023, para realizar el curso completo. Como hemos informado, la alumna se matriculó en los dos años, en este momento sí que podría hacer el curso 1 y el curso 2 a la vez ya que, al no haberse presentado a los exámenes del curso 1, se consideraría repetición del curso 1 y lo puede hacer a la vez que el curso 2.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto queda acreditado, según la grabación aportada por la empresa reclamada, el consentimiento de la reclamante de los requisitos, cláusulas y condiciones contractuales, no constando recogida observación o protesta alguna por la reclamante al ser informada de la duración de dos años del curso y habiendo ejercido la reclamante fuera del **plazo** el Derecho de Desistimiento que le asistía.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.